

ESTATUTOS DE LA COORDINACION NACIONAL DE NODOS DE LA RED GLOBAL MX.

CAPITULO I DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1.- El Nombre de la Asociación Civil corresponderá a una institución mexicana que se denominará: COORDINACIÓN NACIONAL DE NODOS DE LA RED GLOBAL MX, ASOCIACIÓN CIVIL, siendo su abreviatura (CNN-RGMX), razón social que continuará con las palabras Asociación Civil o sus iniciales A.C., la cual no tendrá carácter lucrativo y se regirá por los presentes estatutos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El domicilio fiscal de la Asociación será en la oficina ubicada en -----
----- con el objetivo de que se mantenga fijo pese al cambio de ubicación de la Mesa Directiva.

Artículo 3.- La duración de la Asociación será de 99 (noventa y nueve) años que comenzarán a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva, pero dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por igual término, si la Asamblea General de asociados, previo al cumplimiento de dicho plazo, no acuerda su disolución.

CAPITULO II DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 4.- Su finalidad será siempre de carácter social, sin fines de lucro; por lo que no podrá dedicarse a actividades de especulación comercial.

Artículo 5.- Las finalidades de la asociación son:

- I. Fortalecer la articulación nacional de los nodos de la Red Global MX mediante la colaboración estratégica, la transferencia de conocimiento y tecnología, y la vinculación internacional, impulsando proyectos de alto impacto para el desarrollo regional y nacional.
- II. Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación a través de la interacción de los nodos y capítulos internacionales.
- III. Fungir como promotor, intermediario y ejecutor de trabajos, programas, investigaciones y actividades relacionadas en materia de vinculación, ciencia y tecnología e innovación.
- IV. Promover la coordinación, ejecución y seguimiento con los sectores, público, privado, social, productivo y académico, nacionales y extranjeros, para fortalecer la vinculación, ciencia y tecnología e innovación. En los estados de la República.
- V. Constituir un foro permanente de consulta para discutir, analizar, ejecutar, proponer programas y acciones que fomenten la vinculación, así como el intercambio de todo tipo de información científica y desarrollo tecnológico en los estados de la república.
- VI. Intercambiar información con centros nacionales, internacionales, públicos, privados y académicos especializados e interesados en actividades de vinculación, ciencia, tecnología e innovación.
- VII. Promover y fomentar la generación de proyectos de vinculación, e investigación en los nodos y capítulos internacionales.
- VIII. Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de los fines anteriores.
- IX. Obtener todos los créditos que juzgue conveniente la Asamblea General para la consecución de los fines anteriores.
- X. Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos de cualquier naturaleza que la asamblea General acuerde.
- XI. Gestionar toda clase de recursos estatales, nacionales, internacionales; así como organismos públicos y privados los cuales ayuden al cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 6.- Para cumplir sus finalidades la Asociación podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos dentro y fuera del territorio nacional, con dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras que promuevan el desarrollo de la vinculación, ciencia, tecnología e innovación.

Los cuales tendrán como objeto:

- A) Suscribir, emitir aceptar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos de crédito regidos estrictamente bajo los fines de la presente Asociación.
- B) Constituir y otorgar toda clase de garantías incluyendo fianzas y avales, en relación con las obligaciones de la Asociación o terceros, según sea el caso necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
y
- C) En general, toda clase de Actos Jurídicos y operaciones como Asociación Civil, sin fines de lucro que le permita la Ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- La asociación se sostendrá y constituirá su patrimonio, con las cuotas ordinarias y extraordinarias anuales de sus asociados, aportaciones, donativos, subsidios, herencias, legados; así como toda clase de recursos económicos lícitos provenientes de sus asociados que ésta reciba; de los bienes muebles e inmuebles que ésta adquiera.

Artículo 8.- Sus asociados no podrán obtener de la Asociación lucro, dádivas, beneficios o utilidad alguna en ninguna de sus modalidades. En ningún momento los asociados adquirirán derechos sobre patrimonio de la Asociación, ni podrán transmitir sus derechos o facultades en relación con la misma. Quienes voluntariamente dejen de pertenecer a la Asociación o sean separados de ella, tampoco podrán reclamar derechos, prestaciones o devolución alguna por sus aportaciones o donaciones.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- La Asociación se integrará por los Nodos acreditados por el Instituto de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior (IMME) de la Red Global MX.

Artículo 10.- La Asociación deberá llevar un libro de registros de asociados, en el que se especifique su fecha de ingreso.

Artículo 11.- La calidad de asociado es intransferible y de carácter institucional con representación del titular o de la persona que éste designe mediante acreditación informando el carácter de su suplente.

Artículo 12.- Son derechos de los Asociados, a través de sus representantes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados en términos de los estatutos;
- II. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos en los términos de la ley aplicable;
- III. Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General ordinarias o extraordinarias que se celebren;
- IV. Votar y ser votado para formar parte de la mesa directiva y de comisiones que se deriven de proyectos;
- V. Recibir apoyo y beneficios derivados de los servicios de la Asociación en cumplimiento de sus fines;
- VI. Las demás que señalen los presentes estatutos.

Artículo 13.- Son obligaciones de los asociados:

- I. Asistir presencial o virtualmente a las sesiones de la Asamblea General en los términos de estos estatutos;
- II. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los presentes Estatutos en los términos de la ley aplicable;
- III. Votar y ser votado para formar parte de la mesa directiva y de comisiones que se deriven de proyectos;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Mesa Directiva, una vez aceptado el cargo;
- V. Abstenerse de desarrollar actividad alguna que vaya en contra de los intereses y principios de la Asociación;
- VI. Acatar los Estatutos, las normas que de ellos se deriven, y los reglamentos y acuerdos que emita la Asamblea General y la Mesa Directiva;
- VII. Acatar las cuotas anuales por el monto total y en los tiempos que determine la Asamblea General.
- VIII. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Son materia de exhorto previo acuerdo de la asamblea General cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. La falta de pago de las cuotas anuales que determine la Asamblea General, si no lo hace en el plazo que para tal efecto designe dicho Órgano Colegiado;
- II. Faltar a tres o más sesiones sin falta justificada;
- III. Por la realización de actos fraudulentos, dolosos o culposos en contra de la Asociación;
- IV. Causar por negligencia, omisión, dolo, error, mala fe, incompetencia, daños y perjuicios en contra de la Asociación, y

- V. El Asociado que no haya cubierto las últimas dos cuotas anuales podrá participar en las asambleas y en cualquier otro acto de la asociación, con voz, pero sin voto.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15.- La dirección, administración y vigilancia de la Asociación estará, respectivamente, a cargo de los siguientes Órganos Colegiados:

- I. La Asamblea General;
- II. La Mesa Directiva;

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La asamblea General la constituyen todos los asociados que concurran a ella e integren por lo menos el quorum que se determina en el artículo 26 de este ordenamiento.

Artículo 17.- La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos tienen el carácter de obligatorio para todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 18.- La asamblea General, tendrá como facultades, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Elegir al Coordinador Nacional, a los miembros de la mesa Directiva;
- II. Conocer y dictaminar respecto a la labor que la Mesa Directiva realice durante el ejercicio fiscal correspondiente;

- III. Aprobar o modificar los programas de trabajo que le presente la Mesa Directiva o cualquiera de sus socios;
- IV. Analizar, discutir, aprobar, modificar o rechazar, en su caso, los estados financieros y el presupuesto que presente la Mesa Directiva, a través de su Tesorero.
- V. Plantear asuntos generales de interés para la Asociación;
- VI. Determinar la cuota de los Asociados;
- VII. Autorizar la expedición y/o modificación de los estatutos, de los reglamentos, manuales o lineamientos derivados de estos estatutos;
- VIII. Otorgar poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio, así como para comparecer en toda clase de tribunales, juzgados, autoridades judiciales como administrativas, con la representación legal suficiente y bastante para realizar en nombre y representación de la Asociación cualquier acto Administrativo y/o jurídico, y
- IX. Así como resolver todos los asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias, por lo menos cuatro veces al año.

Artículo 20.- Las sesiones de asamblea General serán ordinarias o extraordinarias y se efectuarán de manera presencial, virtual y/o híbrida, según se señale en la convocatoria.

Artículo 21.- La Asamblea General sesionará, de manera Extraordinaria cuantas veces sean necesarias a consideración de sus asociados y se podrán tratar los siguientes asuntos:

- I. Disolución de la Asociación, ya sea anticipada o por haber concluido el término de su duración;

- II. Cambio de denominación social;
- III. Cambio de objeto social de la Asociación;
- IV. Cambio de domicilio social;
- V. Fusión de la Asociación con otra Asociación;
- VI. Modificación de los estatutos, y
- VII. Aquellas ocasiones en que la importancia de los asuntos lo justifique.

Artículo 22.- Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, son aquellas convocadas por el Coordinador Nacional a petición de la mayoría de los asociados, o por ambos de manera conjunta, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para conocer asuntos de urgente e impostergable resolución.

Artículo 23.- Las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General deben ser emitidas por el Coordinador Nacional de la mesa directiva o, en su ausencia por el secretario, al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, cuando lo estime necesario o cuando lo solicite el 10 % de los asociados. En caso de que no existiera el quorum requerido, la misma tendrá efectos de segunda convocatoria, y la sesión de la asamblea general debe verificarse 30 minutos después.

Artículo 24.- Las convocatorias podrán enviarse por medio impreso o electrónico; en cualquier caso, se debe contar con la confirmación de recibido por el titular o el representante que éste designó y previamente comunicó a la coordinación nacional de la asociación. La convocatoria debe contener al menos fecha, hora y lugar de reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos de la Asamblea General deberá resolver.

Artículo 25.- Los Asociados deberán concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General de manera presencial o virtual; y sólo en casos excepcionales, podrán enviar su voto por escrito o medios electrónicos, o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

Artículo 26.- El Coordinador nacional de la Asamblea General solicitará al secretario, contar y certificar el número de asociados que participen en las sesiones de la Asamblea General y el número de votos emitidos.

Artículo 27.- La asamblea General se considera legalmente instalada y sus resoluciones son válidas siempre que se cuente en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta más uno de sus asociados, y en segunda convocatoria con el número de asociados presente.

Artículo 28.- Cada asociado gozará de un voto en las sesiones de la Asamblea General. Los acuerdos serán válidos por mayoría de votos de los asociados presentes.

Artículo 29.- De cada sesión de la Asamblea General se debe formular un acta, y mandársela a los asociados para su validación, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los asociados titulares presentes en forma presencial o virtual, así como los nombres de los representantes debidamente acreditados, el orden del día, el desarrollo de esta y los votos correspondientes. Estas actas deberán ser firmadas por el Coordinador Nacional y el secretario de la Asamblea General.

Artículo 30.- Si en las sesiones de la Asamblea General, no pudieron tratarse por falta de tiempo, todos y cada uno de los asuntos para los que fueron convocados los asociados, el Coordinador Nacional podrá declarar un receso para proseguir en otro u otros días, sin necesidad de una nueva convocatoria y con cualquiera que sea el número de asociados que concurran.

Artículo 31.- Una vez declarada instalada la Asamblea General, los socios no podrán desintegrarla para evitar su celebración, el voto de los asociados que se retiren o los que no concurran a la reunión, serán sumados a la mayoría de los acuerdos subsecuentes.

SECCIÓN II

DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 32.- Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades de la Asociación, ésta cuenta con una mesa directiva.

Artículo 33.- La mesa directiva estará integrada por cinco miembros electos por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría de los Asociados presentes, la cual estará integrada por un Coordinador Nacional, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.

Artículo 34.- Los miembros de la mesa directiva durarán tres años en su cargo y seguirán en sus puestos, no obstante, concluya el plazo anterior, hasta que los sustitutos sean nombrados y se presenten a desempeñar sus funciones. Los cargos son personales e indelegables.

Artículo 35.- En caso de ausencia del Coordinador Nacional de la Mesa Directiva, por causas de fuerza mayor, se designará al secretario como Coordinador Nacional suplente.

Artículo 36.- En caso de ausencia absoluta del Coordinador Nacional, durante los primeros dos años se convocará a elecciones de Coordinador Nacional sustituto; en caso de que sea durante el tercer año, el secretario deberá desempeñarse como encargado de la Coordinación Nacional de la Mesa Directiva hasta concluir el período.

Artículo 37.- El Coordinador Nacional no podrá reelegirse en el siguiente período de elecciones para el mismo puesto, pero los demás miembros de la Mesa Directiva podrán ser electos para ocupar cualquier puesto en la mesa Directiva siempre y

cuando cubran los requisitos establecidos por la Asamblea General en la Convocatoria emitida por el Coordinador Nacional.

Artículo 38.- Para ser miembro de la mesa Directiva se requiere, además de tener la calidad de asociado, tener a salvo sus derechos y contar por lo menos con un año de haber ingresado a la Asociación.

Artículo 39.- Las elecciones de la Mesa Directiva se verificarán a finales de mes de junio de cada tres años con las bases de la respectiva convocatoria que para tal efecto emita el pleno en sesión ordinaria de la Asamblea General. Una vez electa la Mesa Directiva, tomará posesión de su cargo en los primeros quince días del mes de Julio a la elección.

Artículo 40.- La mesa Directiva sesionará, a convocatoria de su Coordinador Nacional cuantas veces se requiera para tratar asuntos de interés para los nodos y validar los acuerdos que se llevaran a la Asamblea General.

Artículo 41.- Para que la Mesa Directiva celebre válidamente sus sesiones, es necesario que concurren, cuando menos tres de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Coordinador Nacional su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 42.- Las sesiones de la mesa Directiva serán presididas por el Coordinador Nacional, a falta de este, por el secretario.

Artículo 43.- Son atribuciones de la mesa Directiva, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes:

- I. Proponer a la Asamblea General el plan de trabajo anual.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente decretados por la Asamblea General.

- III. Recibir peticiones generales o especiales que sean presentadas por los Asociados.
- IV. Rendir a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades realizadas durante el año.
- V. Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General.
- VI. Proponer en caso de conflictos, diferencias o similares al interior de la Asociación, la solución de estos.
- VII. Las demás que la Asamblea General le señale.

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL

Artículo 44.- Son deberes y facultades del Coordinador Nacional:

- I. Presidir la Asamblea General y la Mesa Directiva.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias de la Asamblea General cuatro veces al año; y las Extraordinarias que sean requeridas.
- III. Cuidar que las sesiones de la Asamblea General y la Mesa Directiva se lleven a cabo con toda medida y corrección, pudiendo hacer uso de los medios lícitos, que tenga a su alcance para lograr este propósito;
- IV. Convocar a la Asamblea General para elecciones de la Mesa Directiva;
- V. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva, una vez que éstas sean aprobadas.
- VI. Coordinar la ejecución de los acuerdos de la sesión de la Asamblea General y de la Mesa Directiva.
- VII. Tener voto de calidad en caso de empate en los procesos de elección y toma de decisiones de la Asociación.
- VIII. Dar el visto bueno de manera conjunta con el Tesorero, de los recibos que extienda la Asociación, así como todos aquellos documentos que deban ser pagados por ella.

- IX. Ostentarla representación legal de la Asociación frente a terceros, Autoridades judiciales, Administrativas y de trabajo, tanto en orden federal, local, municipal e internacional; teniendo para ello, el derecho de usar la firma oficial para los fines legales y estatutos conducentes; derivado del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio otorgado desde su designación, por la Asamblea General en términos del código Civil vigente.
- X. Rendir un informe anual de su gestión en la sesión que se convoque para ello o en la que se dé posesión de la Mesa Directiva electa.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 45.- El secretario será elegido por la Asamblea General.

Artículo 46.- El secretario contará con las atribuciones que la Mesa Directiva expresamente le delegue o confiera.

Artículo 47.- El secretario durará en su encargo tres años, el mismo período que el Coordinador Nacional.

Artículo 48.- Son deberes y facultades del secretario;

- I. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General que deban constar en esa forma, sometiéndolas a la consideración del Coordinador Nacional y, posteriormente a la Asamblea General;
- II. Redactar para aprobación de la Mesa Directiva, la convocatoria del orden del día, las listas de asistencia, y la documentación inherente a las reuniones de la Asamblea General;
- III. Dar cuenta en las sesiones, el acta de la sesión anterior, la correspondencia y los asuntos que deben tratarse;
- IV. Tomar nota de la asistencia a las sesiones;

- V. Hacer el recuento de las votaciones de los acuerdos tomados en las sesiones y dar cuenta del resultado de ellas al Coordinador Nacional y posteriormente a la Asamblea General;
- VI. Firmar juntamente con el Coordinador Nacional, las actas de las sesiones de la Asamblea General;
- VII. Conservar bajo su más estricta responsabilidad la correspondencia, registros y papeles de la Asociación;
- VIII. Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Coordinador Nacional, aquellos que exijan resolución inmediata;
- IX. En ausencia del Coordinador Nacional, desempeñarse como encargado del despacho, con todas las facultades y obligaciones que establecen los presentes estatutos para dicho cargo, y
- X. En general, todas aquellas facultades y deberes que señale la ley que rige la materia y este ordenamiento.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 49.- El tesorero será elegido por la asamblea General.

Artículo 49.- Serán deberes y facultades del tesorero las siguientes;

- I. Cuidará que los cobros de las cuotas anuales de los Asociados se hagan en los primeros días de cada año.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación, en unión con el Coordinador Nacional.
- III. Tendrá el manejo de los fondos de la Asociación; con el visto bueno del Coordinador Nacional podrá disponer de ellos en casos urgentes, a reserva de dar cuenta de ello a la Mesa Directiva en la primera sesión de ésta;

- IV. Sólo la Mesa Directiva tendrá derecho a utilizar los fondos de la Asociación y por tanto, el Coordinador Nacional dará visto bueno para disponer de ellos cuando el gasto se apruebe, sin perjuicio de lo preceptuado en la fracción anterior;
- V. Presentar al Coordinador Nacional los estados patrimonial y presupuestal, un informe trimestral sobre el manejo de los fondos y el saldo actual de la Asociación;
- VI. Requerir a los morosos que se pongan al corriente el pago de cuotas;
- VII. Contar con la documentación que compruebe y justifique de manera fehaciente los ingresos y egresos de la Asociación que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conservarla por el tiempo que determinen las mismas;
- VIII. Conservar copia de la documentación que integra la contabilidad de la Asociación, en forma física y digital;
- IX. Llevar la contabilidad y programación financiera de la Asociación, realizar los trámites y cumplir con los requerimientos correspondientes ante las autoridades fiscales competentes, y
- X. Supervisar el debido apego normativo de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes e inmuebles que integren la misma.

ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 51- Los vocales coadyuvarán en el desempeño de las funciones de la Mesa Directiva y sustituirán en las ausencias al secretario y/o tesorero, en el orden en que hayan sido designados.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES

Artículo 52.- Las comisiones son grupos de trabajo temporales o permanentes con un fin específico establecido por la Asamblea General o la Mesa Directiva.

Artículo 53.- Estas comisiones estarán integradas por el número de asociados y/o suplentes que acuerde la Mesa Directiva.

Artículo 54.- Las comisiones no podrán tomar decisiones por si solas, a menos que éstas sean facultadas expresamente por la Asamblea General, Asimismo, las comisiones deberán informar las negociaciones, propuestas y/o resultados obtenidos para lo cual fueron creadas a la Mesa Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 55.- Las comisiones permanentes deberán entregar un informe trimestral al Coordinador General que contendrá el avance, las actividades y logros obtenidos desde la creación de la comisión hasta su conclusión. Respecto a las comisiones temporales si estas exceden de tres meses, deberán apegarse a lo establecido en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 56.- Se integra el Consejo Consultivo de la Asociación como una instancia exclusivamente de consulta, que facilite y/o prestigie a la COORDINACIÓN NACIONAL DE NODOS, conformada por los excoordinadores nacionales de Nodos, líderes de capítulos Internacionales y, eventualmente, por algunos actores relevantes en ciencia, tecnología e innovación, así como empresarios y gobierno.

SECCIÓN V

DE LA CONFORMACION DE LOS NODOS

Artículo 57.- Todo Nodo deberá contar con la acreditación del IMME para poder pertenecer a la Asociación COORDINACIÓN NACIONAL DE NODOS DE LA RED GLOBAL MX, ASOCIACIÓN CIVIL, siendo su abreviatura (CNN-RGMX).

Artículo 58.- Todo Nodo deberá contar con una Mesa Directiva integrada por:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Tesorero
- IV. Comisario
- V. Coordinadores de Comités

Artículo 59.- Personalidad Jurídica:

Los Nodos deberán estar constituidos legalmente ante notario público.

Artículo 60.- Los Nodos serán evaluados anualmente con base en:

- I. Cumplimiento de metas
- II. Participación en las actividades de la Red
- III. Transparencia administrativa

Artículo 61.- La Coordinación Nacional de Nodos de la Red Global MX, Asociación Civil, podrá suspender o quitar la calidad de asociado a un Nodo que incumpla reiteradamente de acuerdo con el artículo 58.

Artículo 62.- Función de los Nodos

Para que un Nodo de la Red Global MX cumpla su objeto, deberá participar en el desarrollo de las siguientes funciones:

- I. Vinculación Inteligente con Sectores Clave.
- II. Observatorio de Oportunidades.

- III. Mapear necesidades del sector empresarial/académico local y conectar con talento mexicano.
- IV. Mesas Sectoriales.
- V. Hacer proyectos y programas internodos.
- VI. Comunicación efectiva con los capítulos Internacionales.
- VII. Relación estrecha con entidades gubernamentales, ongs, civiles y empresariales.

SECCIÓN VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 63.- La Asociación se disolverá por causas fijadas en el código civil vigente o por acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria. De llevarse a efecto esto, el patrimonio de la Asociación se destinará para otra Asociación similar a la extinta.

Artículo 64.- Una vez declarada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación, la cual deberá ser practicada en un plazo de seis meses.

Artículo 65.- Decretada la disolución, cesarán en sus cargos el Coordinador Nacional y los miembros de la Mesa Directiva y serán designados por la Asamblea General dos liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación conjunta, mancomunadamente.

Artículo 66.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a sesión extraordinaria de la Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación y se dictamine sobre el patrimonio de la Asociación que se destinará para otra Asociación similar.

Artículo 67.- Los acuerdos y resoluciones tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.

Los presentes Estatutos de la Asociación COORDINACIÓN NACIONAL DE NODOS DE LA RED GLOBAL MX, ASOCIACIÓN CIVIL, siendo su abreviatura (CNN-RGMX). Entrarán en vigor a partir del día siguiente en que se firme el acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General con fecha